

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.205

15 de noviembre de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO N° 1900.27.06.24.1696

ASUNTO: “(...) La secretaría del Deporte y la Recreación suscribió el contrato de obra N°4162.010.26.1.4017-2022, cuyo objeto es ejecutar a precios unitarios fijos el fortalecimiento de los escenarios deportivos y recreativos del distrito de Santiago de Cali en las comunas y según los bps siguientes comuna 10 BP. 26003947, comuna 11 BP 26003930 y comuna 12 BP 26003933”, se evidenció agrietamiento en la pista de trote del ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO LA INDEPENDENCIA CARRERA 41B CON CALLE 30 Y 30A COMUNA 11, cuantificado mediante ITEM de actividades de actas parciales de pago por \$987.592,84.(...)”

ENTIDAD AFECTADA: SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN NIT: 890399011-3.

PRESUNTOS VINCULADOS: **CARLOS ALBERTO DIAGO ÁLZATE**
C.C 14.838.634
Secretario de Despacho

EQUIVER S.A.S
NIT: 800.233.401-2
JUAN CARLOS SALAMANCA LÓPEZ
C.C: 79.488.121

CUANTÍA: \$987.592 – NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE

INSTANCIA: UNICA INSTANCIA

PROCESO: Procedimiento Ordinario

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0

COMPETENCIA (LEY 610/00 ART. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SEADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de la función constitucional y legal realizó **"ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CORRESPONDEN A LA VIGENCIA 2021-2022-2023 DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y RECREACIÓN."**

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Educación, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. JEFFERSON ANDRES NUÑEZ ALBAN, Subcontralor en ejercicio de las funciones de Contralor de Santiago de Cali, mediante oficio No. 11600.19.01.24.432 calendado 12 de septiembre de 2024, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co, y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 5, se informó que en el siguiente se encuentran los documentos adjuntos:

- Formato del Registro Único Tributario (Equiver S.A.S)
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Acta de posesión No. 0031 del 01 de enero de 2020, del señor Carlos Alberto Diago Alzate
- DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA del Señor Carlos Alberto Diago Alzate
- Cedula del señor Carlos Alberto Diago Alzate
- Certificado Laboral del señor Carlos Alberto Diago Alzate
- Hoja de vida del señor Carlos Alberto Diago Alzate
- Decreto No.411.0.20.0673 DE 2016 del 06 de diciembre de 2016 **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

- Decreto No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2020 "**POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL**"
- Acta 1 Corte 1 C4017 Informe de Actividades
- Acta parcial de pago cuota 2
- Acta de pago cuota 3
- ACTA DE RECIBO FINAL No. 4162.010.26.1.4017 DE 2022
- CONTRATO DE OBRA No. 4162.010.26.1.4017 – 2022
- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS No. DE PROCESO: 4162.010.32.1.0699-2022
- INFORME DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE OBRA O INTERVENTORIA
- INFORME APOYO TÉCNICO
- PAPEL DE TRABAJO DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACION
- INFORME PRELIMINAR
- Derecho de Contradicción y defensa a las observaciones del Informe Preliminar
- Ayuda de Memoria No. 4
- INFORME FINAL
- Aprobación de Garantías
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO - RCE CONTRATOS No. 37-40-101024353
- POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. PÓLIZA 37-44-101040045

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

(Ley 610/00 Art. 41. 2)

la SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN , es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.

1. A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

"(...) Descripción del Hallazgo Fiscal

2.1

2.2 **Condición**

La secretaría del Deporte y la Recreación suscribió el contrato de obra N°4162.010.26.1.4017-2022, cuyo objeto es *ejecutar a precios unitarios fijos el fortalecimiento de los escenarios deportivos y recreativos del distrito de Santiago de Cali en las comunas y según los bps siguientes comuna 10 BP. 26003947, comuna 11 BP 26003930 y comuna 12 BP 26003933*", se evidenció agrietamiento en la pista de trote del ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO LA INDEPENDENCIA CARRERA

41B CON CALLE 30 Y 30A COMUNA 11, cuantificado mediante ITEM de actividades de actas parciales de pago por \$987.592,84.

2.1 Criterio

Incumpliendo lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; Artículo 3 Ley 489 de 1998- Principios de la función administrativa; Artículo 23 de la Ley 80 de 1993: Estatuto de la administración pública, Artículo 26. Del principio de responsabilidad, numeral 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, (...) 8°. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado, lo preceptúan los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el contrato en la CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO se determinó lo siguiente:

ADECUACIÓN POLIDEPORTIVO LA INDEPENDENCIA, UBICADO EN LA CARRERA 41B ENTRE CALLES 30 Y 30A, COMUNA 11, BP – 260003930, las principales actividades a ejecutar son: actividades preliminares de cerramiento, desmontes y demoliciones, corte, la demolición, retiro y acopio a botadero oficial certificado del cordón en concreto existente en la ubicación de la cimentación de la nueva pista. Así como la demolición y retiro de un área de contrapiso, actividades de localización con topografía, de las áreas a intervenir (altimetría y planimetría), actividades de movimientos de tierra para las excavaciones de las zonas a intervenir según lo especificado en planos y con los medios indicados en el presupuesto de obra, las especificaciones y demás documentos del proceso de contratación, actividades de conformación y compactación de la subrasante verificando las profundidades de implante del proyecto y el trazado de la pista, actividades de colocación de geotextil tejido antes de los rellenos, actividades de rellenos en materiales Seleccionados según las indicaciones del presupuesto y/o las especificaciones técnicas y colocados conforme a las normas aplicables (INVIAS), que servirán de soporte para la estructura portante. La instalación de rellenos compactados (sub base y base), con los espesores indicados en los diseños.

2.2 Causa

Esta situación fue causada por falta de seguimiento y control por parte de Secretaría del Deporte y la Recreación e interventoría y supervisión al no exigir la buena calidad del objeto contratado

2.3 Efecto

inconformidad por parte de la comunidad, constituyéndose una presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, por un detrimento patrimonial de **\$987.592**; así mismo, una presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38, de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario

3 Cuantía del daño evidenciado

Convenio N°	Cuantía (\$)	Fuente
4162.010.26.1.401	\$987.592	Recursos Propios

7- 2022		
------------	--	--

4 Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	54
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el	2

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	9
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	4
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	3
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	1
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	23
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

Notas: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

5 Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Nombre	Carlos Alberto Diago Álzate
Cédula	14.838.634
Cargo	Secretario de Despacho
Dirección	Calle 720 # 28-150
Teléfono	3148053603
Cuantía	
Periodo de gestión	2022
Narración de la gestión fiscal irregular	por falta de seguimiento y control por parte de Secretaría del Deporte y la Recreación e interventoría y supervisión al no exigir la buena calidad del objeto contratado, lo que genera inconformidad por parte de la comunidad, constituyéndose una presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, por un detrimento patrimonial de \$987.592

Persona Jurídica o Natural (en calidad de contratista)

Nombre o Razón Social	EQUIVER S.A.S
NIT	800.233.401-2
Representante Legal/ Contratista	Juan Carlos Salamanca López
Cédula	79.488.121
Dirección	AUT MEDELLIN KM 3 5 COSTADO SUR MD 6 BG 34 TERMINAL TERRESTRE DE CARGA
Teléfono	8985073
Cuantía	(Indique si es solidario.)

6 Tercero civilmente responsable

7 Compañía que expide la garantía	SEGUROS DEL ESTADO
Número de la póliza	37-44-101040045

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Cumplimiento del contrato	15-12-22	30-05-24	\$188.894.885
Pago de salarios	15-12-22	30-11-26	\$75.557.954
Estabilidad y calidad de la obra			\$188.894.885

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	9
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	4
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	3
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Ley 610/00 Art. 41-3)

Tendrá esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, como fundamentos de derecho, la normatividad que se relaciona a continuación y que se consideran conculcadas.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267, establece que: *"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la república, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la nación...."*

... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de costos ambientales"

De igual forma, la Constitución Política en su artículo 268 señala las funciones que le competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5:

"Artículo 268.- El Contralor General de la República tendrá las siguientes funciones:

... 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas de la misma"

Le corresponde a las Contralorías Municipales, por expreso mandato de la Constitución Política en su artículo 272 *"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva"*.

En virtud de lo señalado por la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal, dispone los lineamientos para su desarrollo, y precisa además, considerar otras normas propias del proceso, pues permiten al procesado tener de manera clara y completa los preceptos legales a los que se sujetará la actuación procesal, por su parte, el artículo 3 de la precitada ley, define lo que se entiende por gestión fiscal, aspecto de vital importancia, dado que a esta clase de procesos, sólo podrán ser vinculados aquellos servidores públicos que ejercen gestión fiscal y los particulares que manejen bienes del Estado, así.

"Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus

rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Expresamente en la sentencia C-840-2001, la Corte Constitucional Señalo que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñen cargos "directivos" y quienes "desempeñen funciones de control", cuando sostuvo que: " *Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.*

Como referente normativo frente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se tiene

Los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

"ARTICULO 8. INICIACION DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000."

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal."

"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al

proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Respecto de las normas vulneradas frente a los hechos materia de investigación:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA ARTICULO 209: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

LEY 489 DE 1998 ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

LEY 80 DE 1993, ARTÍCULO 26.- DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: "En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)

(...)

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado (...)"

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

PRUEBAS

Hacen parte del expediente electrónico las siguientes pruebas documentales que fueron trasladadas con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal:

El cual contiene una carpeta denominada Hallazgo N°5:

- Formato del Registro Único Tributario (Equiver S.A.S)
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Acta de posesión No. 0031 del 01 de enero de 2020, del señor Carlos Alberto Diago Alzate
- DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA del Señor Carlos Alberto Diago Alzate
- Cedula del señor Carlos Alberto Diago Alzate
- Certificado Laboral del señor Carlos Alberto Diago Alzate
- Hoja de vida del señor Carlos Alberto Diago Alzate
- Decreto No.411.0.20.0673 DE 2016 del 06 de diciembre de 2016 **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**
- Decreto No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2020 **"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"**
- Acta 1 Corte 1 C4017 Informe de Actividades
- Acta parcial de pago cuota 2
- Acta de pago cuota 3
- ACTA DE RECIBO FINAL No. 4162.010.26.1.4017 DE 2022
- CONTRATO DE OBRA No. 4162.010.26.1.4017 – 2022
- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS No. DE PROCESO: 4162.010.32.1.0699-2022
- INFORME DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE OBRA O INTERVENTORIA
- INFORME APOYO TÉCNICO
- PAPEL DE TRABAJO DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACION
- INFORME PRELIMINAR
- Derecho de Contradicción y defensa a las observaciones del Informe Preliminar
- Ayuda de Memoria No. 4
- INFORME FINAL
- Aprobación de Garantías
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO - RCE CONTRATOS No. 37-40-101024353
- POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. PÓLIZA 37-44-101040045

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS
PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN , NIT: 890399011-3., con dirección Avenida 2 Norte #10 – 70 Centro Administrativo Municipal (CAM)

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal No. 5 derivado de la **“ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CORRESPONDEN A LA VIGENCIA 2021-2022-2023 DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y RECREACIÓN”** y elaborado por el Proceso Auditor, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- **CARLOS ALBERTO DIAGO ÁLZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.838.634, en su calidad de Secretario de Despacho para la época de los hechos, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2020, posesionado mediante Acta No. 0031 del 01 de enero de 2020.
- **EQUIVER S.A.S**, identificado con NIT No. 800.233.401-2, Representado legalmente por JUAN CARLOS SALAMANCA LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.488.121.

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN
DE SU CUANTÍA
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)**

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de **\$987.592 – NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE**

**DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)**

Considera el Despacho necesario el decreto y practica de las siguientes pruebas:

Solicitar a la SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN:
Documentales:

- Copia de las pólizas de responsabilidad de servidores públicos vigentes a la fecha

Informe Técnico:

Solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, designar a un profesional INGENIERO CIVIL para que:

- Realice un informe técnico para que establezca el estado de la obra suscrita mediante el contrato de obra N°4162.010.26.1.4017-2022, cuyo objeto es ejecutar a precios unitarios fijos el fortalecimiento de los escenarios deportivos y recreativos del distrito de Santiago de Cali en las comunas y según los bps siguientes comuna 10 BP. 26003947, comuna 11 BP 26003930 y comuna 12 BP 26003933".
- Establezca la causa por la cual la pista de trote del ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO LA INDEPENDENCIA CARRERA 41B CON CALLE 30 Y 30A COMUNA 11, presenta agrietamientos.

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- **CARLOS ALBERTO DIAGO ÁLZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.838.634, en su calidad de Secretario de Despacho para la época de los hechos, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2020, posesionado mediante Acta No. 0031 del 01 de enero de 2020.
- **EQUIVER S.A.S**, identificado con NIT No. 800.233.401-2, Representado legalmente por JUAN CARLOS SALAMANCA LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.488.121.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8º)

Oficiar a la **SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓNg**, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, del señor: **CARLOS ALBERTO DIAGO ÁLZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.838.634, en su calidad de Secretario de Despacho para la época de los hechos

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura "(1119) MANEJO", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

"(...)

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por póliza de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y

efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor en el formato de traslado del hallazgo informó como fecha de ocurrencia de los hechos: "01-06-2022", correspondiente a la fecha en que se designa la supervisión del Convenio de asociación N° 4148.010.27.0.014-2022

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. *El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la Cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto No. 4112.010.20.0002 de enero 04 del 2023 “*POR EL CAUAL SE FIJAN LAS CUANTIAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2023*” se estableció la menor cuantía en el siguiente rango: Desde: \$116.000.001 Hasta: \$1.160.000.000.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en **\$987.592 – NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE** El presente proceso se considera de UNICA INSTANCIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal, los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una

gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa:

“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal...”

Estamos entonces frente a un daño patrimonial corroborado por el Proceso Auditor, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, respecto del primer requisito, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali a la **“ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CORRESPONDEN A LA VIGENCIA 2021-2022-2023 DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y RECREACIÓN”**; donde el equipo auditor evidencio que la secretaría del Deporte y la Recreación suscribió el contrato de obra N°4162.010.26.1.4017-2022, cuyo objeto es ejecutar a precios unitarios fijos el fortalecimiento de los escenarios deportivos y recreativos del distrito de Santiago de Cali en las comunas y según los bps siguientes comuna 10 BP. 26003947, comuna 11 BP 26003930 y comuna 12 BP 26003933”, en el cual se evidenció agrietamiento en la

pista de trote del ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO LA INDEPENDENCIA CARRERA 41B CON CALLE 30 Y 30A COMUNA 11, cuantificado mediante ITEM de actividades de actas parciales de pago por \$987.592,84.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, así:

- **CARLOS ALBERTO DIAGO ÁLZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.838.634, en su calidad de Secretario de Despacho para la época de los hechos, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2020, posesionado mediante Acta No. 0031 del 01 de enero de 2020.
- **EQUIVER S.A.S**, identificado con NIT No. 800.233.401-2, Representado legalmente por JUAN CARLOS SALAMANCA LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.488.121.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1696, en cuantía de **\$987.592** – NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE, en contra de:

- **CARLOS ALBERTO DIAGO ÁLZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.838.634, en su calidad de Secretario de Despacho para la época de los hechos.
Dirección: calle 72o # 28-150 oriente casa
Correo Electrónico: carlos.diagoalzate@gmail.com
- **EQUIVER S.A.S**, identificado con NIT No. 800.233.401-2, Representado legalmente por JUAN CARLOS SALAMANCA LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.488.121.

Dirección: AUT MEDELLIN KM 3 5 COSTADO SUR MD 6
BG 34 TERMINAL TERRESTRE DE CARGA
Correo Electrónico: contable@equiver.com.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada a la SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a la Compañía de Seguros

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Solicitar a la SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN:

Documentales:

- Copia de las pólizas de responsabilidad de servidores públicos vigentes a la fecha

Informe Técnico:

Solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, designar a un profesional INGENIERO CIVIL para que:

- Realice un informe técnico para que establezca el estado de la obra suscrita mediante el contrato de obra N°4162.010.26.1.4017-2022, cuyo objeto es ejecutar a precios unitarios fijos el fortalecimiento de los escenarios deportivos y recreativos del distrito de Santiago de Cali en las comunas y según los bps siguientes comuna 10 BP. 26003947, comuna 11 BP 26003930 y comuna 12 BP 26003933".
- Establezca la causa por la cual la pista de trote del ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO LA INDEPENDENCIA CARRERA 41B CON CALLE 30 Y 30A COMUNA 11, presenta agrietamientos.

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

Las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cabeza de los investigados, para decretar las medidas cautelares en el momento oportuno.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de

la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

- **CARLOS ALBERTO DIAGO ÁLZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.838.634, en su calidad de Secretario de Despacho para la época de los hechos.
Dirección: calle 72o # 28-150 oriente casa
Correo Electrónico: carlos.diagoalzate@gmail.com
- **EQUIVER S.A.S**, identificado con NIT No. 800.233.401-2, Representado legalmente por JUAN CARLOS SALAMANCA LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.488.121.
Dirección: AUT MEDELLIN KM 3 5 COSTADO SUR MD 6 BG 34 TERMINAL TERRESTRE DE CARGA
Correo Electrónico: contable@equiver.com.co

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la abogada Maria Fernanda López Libreros, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

- Oficiar al **SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, del señor: **CARLOS ALBERTO DIAGO ÁLZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.838.634, en su calidad de Secretario de Despacho para la época de los hechos.

Al Contador de **SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

A la Dirección Técnica ante el Sector Educación al de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

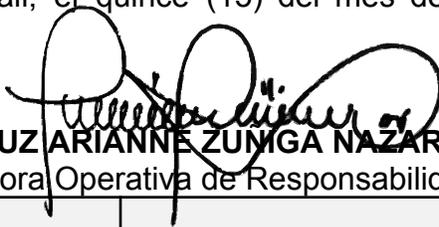
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA –

ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
NIT. 860.026.518-6
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No.
860.002.400-2
gMAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT 891.700.037-9

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, el quince (15) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


LUZ ARIANNE ZUNGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Lopez Libreros	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltran	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
ggAprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.